

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 26 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido, dimanante de procedimiento ordinario núm. 175/2009. (PP. 558/2011).

NIG: 0490242C20090000891.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 175/2009. Negociado: M.

De: Santa María del Águila, Soc. Coop. And.

Procurador: Sr. José Román Bonilla Rubio.

Letrado: Sr. Alfonso Mateo Berenguel.

Contra: Explotaciones Agrícolas Varmar, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 175/2009, seguido en el Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido a instancia de Santa María del Águila, Soc. Coop. And., contra Explotaciones Agrícolas Varmar, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En El Ejido, a 26 de noviembre de 2010.

Vistos por doña María del Carmen Hernández Fontán, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 175/2009 seguidos a instancia de Santa María del Águila, Sociedad Cooperativa Andaluza, representada por el Procurador de los Tribunales don José Román Bonilla Rubio y asistida por el Letrado don Alfonso Mateo Berenguel, sobre Reclamación de Cantidad, contra Explotaciones Agrícolas Varmar, S.L., en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don José Román Bonilla Rubio, en representación de Santa María del Águila, Sociedad Cooperativa Andaluza, contra Explotaciones Agrícolas Varmar, S.L., en situación de rebeldía procesal, condenando a la entidad demandada al pago de cuarenta y siete mil seiscientos setenta y cinco euros con treinta y cinco céntimos (47.675,35 €) de principal, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda.

Se imponen las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá ser interpuesto en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, para su conocimiento por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Almería.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de cualquiera de ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando definitivamente en Primera Instancia, lo pronuncia, manda y firma doña María del Carmen Hernández Fontán, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido y su partido judicial.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, en el día de la fecha, y hallándose celebrando Audiencia Pública.

Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Explotaciones Agrícolas Varmar, S.L., extendiendo y firmo la presente en El Ejido, a veintiséis de noviembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 11 de abril de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Catorce de Madrid, dimanante de Autos 1418/2009.

NIG: 28079 4 0054122 /2009.

YM032

Núm. Autos: Demanda 1418/2009.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Luis Enrique Fernández Rosas, Francisco Durán González, Nicolae Maris, Óscar Morcuende Garro.

Demandado/s: Elena García Nuez, Roberto Ferrera Cordero, Manuel Roca de Togores Atienza Construcciones Gamar Solano, S.L., FOGASA.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Catorce de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 1418 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don/doña Luis Enrique Fernández Rosas, Francisco Durán González, Nicolae Maris, Óscar Morcuende Garro contra la empresa Elena García Nuez, Roberto Ferrera Cordero, Manuel Roca de Togores Atienza Construcciones Gamar Solano, S.L., FOGASA, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto de aclaración de fecha 8.4.2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto en Madrid, a ocho de abril de dos mil once.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que con fecha 23.3.11 se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social en autos Demanda 1418/2009 cuyo encabezamiento literalmente dice:

SENTENCIA 200

En Madrid, a 23 de marzo de 2011

Vistos por doña Ana Fernández Valenti, Jueza Sustituta en el Juzgado de lo Social núm. Catorce de los de Madrid los presentes autos sobre Cantidad, siendo partes en los mismos, de una como demandante Luis Enrique Fernández Rosas, Francisco Durán González representado por la Letrada doña Virginia Castillo Rodríguez, Nicolae Maris asistida por el Letrado

don Carlos Fuentes Varea y Óscar Morcuende Garro asistido por el Letrado D. Marian Ayuso Pacha y de otra, como demandadas Construcciones Gamar Solano, S.L., don Roberto Ferrera Cordero, don Manuel Roca de Togores Atienza, doña Elena García Nuez y FOGASA.

Segundo. En fecha 8.4.11 se presentó escrito por Luis Enrique Fernández Rosas solicitando aclaración de sentencia.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Conforme se establece en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo. En el presente caso se ha producido un error mecanográfico en el párrafo primero de la sentencia.

D I S P O N G O

Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice: Que se corrija el párrafo primero de la sentencia respecto a la representación de la parte demandante Luis Enrique Fernández Rosas, quien actuó representado por el Letrado don Mariano Ayuso Pacha, según consta en el acta de Juicio emitida a tal efecto el día de la vista 16.3.2011.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Gamar Solano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a once de abril de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 15 de abril de 2011, del Juzgado de lo Social núm. 13 de Málaga, dimanante de autos 1034/2010.

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 1034/2010. Negociado: 2.

Sobre: Despidos.

NIG: 2906744S20100014570.

De: Doña Inmaculada Aguilar Medina.

Contra: The Group Field Marketing Servicio Personal Eventual, S.L.

E D I C T O

Doña María del Carmen Ortega Ugena, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1034/2010 a instancia de la parte actora doña Inmaculada Aguilar Medina contra The Group Field Marketing

Servicio Personal Eventual, S.L., sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado Sentencia del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por doña Inmaculada Aguilar Medina frente a la entidad The Group Field Marketing Servicio Personal Eventual, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, a su elección, le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, o bien le indemnice con la suma de 600,58 euros, condenándola igualmente y en todo caso a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 30 de julio de 2010 y hasta la notificación de la presente resolución, a razón de salario declarado probado en el hecho primero –con el descuento que proceda–, debiendo estar y pasar asimismo el FOGASA por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer; advirtiendo por último a la demandada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, oficina 1846 de Málaga a la c/c de este Juzgado núm. 4976 0000 67 103410 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe 150,00 euros en la Cta. 4976 0000 65 1034 10 del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación. La extiendo yo el/a Sr/a. Secretario/a. Para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el limo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación al demandado The Group Field Marketing Servicio Personal Eventual, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a quince de abril de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.